

Ordenanza fiscal n.º 3.15

SERVICIOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

Art. 1º. Disposiciones generales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de la misma Ley, se fijan las tasas por la utilización privada de los servicios de alumbrado e iluminación, que se rigen por los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988.

Art. 2º. Hecho imponible. Constituyen el hecho imponible la utilización privada especial del alumbrado público a través de la conexión temporal a la red del alumbrado público, así como también la utilización privada especial a través del funcionamiento especial de las instalaciones de alumbrado, fuera del horario habitual, en espacios públicos de la ciudad.

Art. 3º. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de estas tasas aquellas personas físicas y jurídicas que utilicen de manera especial los servicios de alumbrado y de iluminación en beneficio particular como apoyo a sus actividades.

Art. 4º. Cuantía. Las tarifas a aplicar son las siguientes:

- Conexión, desconexión y fluido eléctrico de “castañeras” (temporada 1-10 a 31-3) 57,14 ¢/temporada
- Funcionamiento especial (fuera del horario habitual) de las instalaciones de alumbrado viario para el rodaje de películas, filmación de spots publicitarios, etc.

La cuota total será la suma de las tarifas por los tres servicios que figuran a continuación:

<i>Asistencia técnica</i>	<i>Equipo de encendido y apagado</i>	<i>Consumo de fluido eléctrico</i>
75,78 ¢	151,87 ¢ (1)	<i>Kw conectados x hora</i> <i>funcionamiento x16,42 x 1,19</i>

(1) Suplemento por actuación individual sobre punto de luz de 7,66 ¢ y por equipo de apoyo de 75,78 ¢/hora.

<i>INSTALACIÓN</i>	<i>1ª hora</i>	<i>horas siguientes</i>
AYUNTAMIENTO	80,84	24,05
ANTIC HOSPITAL DE LA SANTA CREU	69,14	11,83
AUREOLA PALAU NACIONAL	219,34	219,34
BARRIO GÓTICO (PLAZA DEL REY, PL. BERENGUER, PLAZA SANT IU, CAPILLA SANTA ÀGATA, ARCHIVO CORONA DE ARAGÓN)	80,84	24,05
BASÍLICA SANTA MARÍA DEL MAR	141,25	84,33
CASTILLO DE MONTJUÏC	80,84	24,05
CATEDRAL	130,94	74,22
CLAUSTRO DE LA CATEDRAL	97,72	40,76
COLUMNAS AV. LITORAL	60,72	7,02
ATARAZANAS REALES-ADUANA	74,77	17,95
IGLESIA DE SANT PAU DEL CAMP	60,34	6,65
IGLESIA DEL PI	126,95	69,46
IGLESIA SANT PERE DE LES PUEL·LES	69,79	13,59
IGLESIA DE SANTA MADRONA	66,03	12,33
JARDINES COSTA I LLOBERA	127,63	71,12
MONUMENTO A COLÓN	66,30	9,32
MONUMENTO A MOSSÈN CINTO VERDAGUER	59,23	5,55

PALAU DE LA VIRREINA	63,41	6,65
PABELLONES GÜELL	67,13	10,20
PLAZA MONASTERIO DE PEDRALBES	64,48	7,98
ROCALLA MIRAMAR	65,62	8,64
TEMPLO SAGRADA FAMILIA	104,68	45,78
TORRE DE LA LLUM	74,25	17,39
CIPRESES AV. MARÍA CRISTINA	90,70	34,86

¤

	<i>4 horas</i>	<i>hora siguiente</i>
ARC DE TRIOMF	73,19	5,73
CASA ELIZALDE	73,19	5,73
CENTRO MORAL Y CULTURAL	73,19	5,73

¤

	<i>4 horas</i>	<i>hora siguiente</i>
DAVID I GOLIAT	73,19	5,73
DONA I OCELL	73,19	5,73
IGLESIA DE LA MERCÈ	73,19	5,73
IGLESIA DE SANT ANDREU	73,19	5,73
IGLESIA DE SANT GENÍS DELS AGUDELLS	73,19	5,73
IGLESIA DE SANTA ANNA	73,19	5,73
IGLESIA DE LOS JOSEPETS	73,19	5,73
IGLESIA DE SANT JOAN DE GRÀCIA	73,19	5,73
IGLESIA SANT JUST I PASTOR	73,19	5,73
IGLESIA SANT RAMON DE PENYAFORT	73,19	5,73
IGLESIA SANT VICENÇ	73,19	5,73
FACHADA DE PERSONAJES	73,19	5,73
JARDINES JOSEP AMAT	73,19	5,73
INSTITUTO CARTOGRÀFICO	73,19	5,73
MONUMENTO A ANSELM CLAVÉ	73,19	5,73
MONUMENTO A PAU CASALS	73,19	5,73
MONUMENTO A LOS CAÍDOS	73,19	5,73
MONUMENTO ALS NOUS CATALANS	73,19	5,73
MURALLA PLAZA DE LOS TRAGINERS	73,19	5,73
MURALLA CALLE SOTSTINENT NAVARRO	73,19	5,73
PLAZA DEL COMERÇ	73,19	5,73
POLIORAMA	73,19	5,73
PUERTA DE SARRIÀ	73,19	5,73
PORTAL MIRALLES	73,19	5,73
TORRE DEL RELOJ EN PL. RIUS I TAULET	73,19	5,73

Art. 5º. Nacimiento de la obligación de pago. La obligación de pago nace en el momento en que se solicita formalmente el servicio.

Art. 6º. Fecha de aprobación y vigencia. La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Consejo Plenario con fecha 22 de diciembre de 2003, empezará a regir el 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.